



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 134 -

(03 DIC 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y de las delegadas en la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120- E1-17970 del 30 de Mayo de 2013 la Doctora Claudia Mora, actuando como apoderada del Fideicomiso El Triunfo, radicó ante este Ministerio el documento “Estudio ambiental de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el predio el Triunfo matricula inmobiliaria No. 176-20271, en la vereda La Violeta, del municipio de Sopó (Cundinamarca)” para dar inicio al trámite de sustracción de Áreas de Reserva Forestal Protectora Productora.

Que mediante Auto de inicio 62 del 14 de agosto de 2013, se inició el trámite administrativo de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá solicitada por el Fideicomiso El Triunfo para el predio ubicado en la vereda La Violeta, del municipio de Sopó (Cundinamarca).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante concepto técnico No. 090 del 8 de Noviembre de 2013, evaluó la información presentada por la Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado fideicomiso El Triunfo, en el cual determinó lo siguiente:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

“Después de revisar el documento técnico, información anexa y cartográfica allegada por el peticionario a este Ministerio, como soporte de la solicitud de la sustracción definitiva en la Reserva Forestal Protectora- Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se enuncia la información faltante teniendo como referencia los “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal en suelos donde se demuestre que pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974”

Capítulo 1 “Introducción”

“Por medio del cual se requiere información adicional”

El peticionario menciona que en el “Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 009 del 2000, el uso del suelo permitido corresponde a zonas de vivienda campestre (Zvc), no obstante no se evidencia certificación expedida por parte de la Autoridad Municipal donde se certifique el uso del suelo para el área solicitada a sustraer.

Capítulo 5. Áreas de influencia

En este acápite no se describe cuál es el área solicitada a sustraer, ni se determina el área en hectáreas y las coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas mencionando su origen.

En el anexo 2 Estudio Topográfico, donde se menciona que están las coordenadas del área solicitada a sustraer, se presenta un listado de coordenadas que no definen los polígonos de las áreas solicitadas a sustraer.

Capítulo 4 “Línea base”

- *Para el área solicitada a sustraer no se especifica la información relacionada con los componentes geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y flora.*
- **Hidrografía e hidrología:** *Para el sistema hidrográfico identificado en el documento técnico no se evidencia la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere, y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades.*

No se presenta una caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera temporal y espacial para las principales corrientes, incluyendo identificación de usuarios.

- **Suelo:** *No se evidencia en el documento técnico áreas y porcentaje de conflicto de uso, en cada una de las áreas- AID, All y ASS.*
- **Flora:** *No se anexa en el documento técnico el certificado expedido, bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que la realizaron, sobre la identificación de las especies.*

No están georreferenciados y localizados en cartografía IGAC los sitios de muestreo.

Cartografía:

- *El peticionario allega la Geodatabase, sin embargo al revisar los archivos digitales no se encuentra completa.*
- *No se anexó en formato Shape la cartografía temática relacionada en el anexo cartográfico del documento técnico, ni su respectivo metadato.*
- *El peticionario no allegó mapa del área solicitada a sustraer.*
- *El peticionario no georreferenció, ni localizó en la cartografía los sitios muestreo donde se adelantó el inventario de las coberturas vegetales identificadas dentro del área de influencia del proyecto.*
- *No se incluyó el mapa de conflicto de uso.*

CONCLUSIONES

La información relacionada con el área solicitada por el peticionario a sustraer, en el documento técnico, es discreta al no evidenciarse las coordenadas planas, el área, la cartografía y la información de los componentes geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y coberturas vegetales.

En el documento no se presenta el área y porcentaje de conflicto de uso en cada una de las áreas- AID, All y ASS ni su respectivo soporte cartográfico. En el componente de hidrología no se presenta la disponibilidad, usos, limitantes y régimen de escorrentía y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades a realizar.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

En cuanto al componente flora no se georreferenció ni localizó en la cartografía de coberturas vegetales las parcelas donde se realizaron los inventarios forestales, así mismo no se allega el certificado bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que realizaron la identificación de las especies.

El peticionario presentó en formato análogo la cartografía temática, soporte del estudio técnico, sin embargo no se allegó copia en formato shape con sus respectivo metadato; como lo estipula los términos de referencia.

En el anexo digital se allegó una carpeta denominada Geodatabase, no obstante al revisar la información se evidenció que estaba incompleta.

No se evidencia en el documento ni en sus anexos el poder otorgado por el representante legal de la “Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autónomo denominado fideicomiso El Triunfo” a la abogada Claudia Mora.

CONCEPTO

Una vez revisada la información allegada a este Ministerio, se solicita la siguiente información complementaria, con el fin de dar continuidad al proceso de viabilidad de sustracción definitiva de un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda campestre “El Triunfo”.

1. Documento

- a) Certificación expedida bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que realizaron la identificación de las especies en el inventario forestal.*
- b) Certificación por parte de la Autoridad Municipal sobre el uso del suelo del área solicitada a sustraer de acuerdo a los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.*
- c) Copia del poder del representante legal de la “Alianza Fiduciaria S.A” como vocera del patrimonio autónomo denominado fideicomiso El Triunfo” a la abogada Claudia Mora.*

2. Línea base

- a) Especificar la información de los componentes geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y flora (área, porcentaje y descripción) para el área solicitada a sustraer.*
- b) Para el sistema hidrográfico, identificado en las áreas de influencia, presentar la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades.*
- c) Presentar una caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera temporal y espacial para las principales corrientes identificadas en las áreas de influencia, incluyendo la identificación de usuarios.*
- d) Presentar áreas y porcentaje de conflicto de uso para cada una de las áreas de influencia identificadas por el peticionario.*

3. Cartografía:

- ✓ Allegar la cartografía relacionada con el conflicto de uso y el área solicitada a sustraer.*
- ✓ Georeferenciación y localización en cartografía oficial IGAC de los sitios de muestreo donde se adelantó el inventario forestal.*

“Por medio del cual se requiere información adicional”

- ✓ *Allegar el metadato de acuerdo a la norma técnica NTC – 4611 y el formato shape con referencia en el sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, indicando el origen Gauss Kruger, de cada uno de los mapas anexados en el documento técnico en formato análogo.*
- ✓ *Ajustar y completar los datos de almacenamiento de la información cartográfica (Geodatabase) ciñéndose al artículo 1 ° de la resolución 1415 del 2012 expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: *“Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2,650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá”.*

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva.”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció *“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de;

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. –Requerir a la Alianza Fiduciaria S.A, como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso El Triunfo, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la siguiente información, para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda campestre “El Triunfo”, en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca:

1. Documental:

- a) Certificación expedida bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que realizaron la identificación de las especies en el inventario forestal.
- b) Certificación por parte de la Autoridad Municipal sobre el uso del suelo del área solicitada a sustraer de acuerdo a los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.
- c) Copia del poder del representante legal de la “Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autónomo denominado fideicomiso El Triunfo” a la abogada Claudia Mora.

2. Línea base

- a) Especificar la información, de los componentes geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y flora. (Área, porcentaje y descripción) para el área solicitada a sustraer.
- b) Para el sistema hidrográfico, identificado en las áreas de influencia, presentar la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades.
- c) Presentar una caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera temporal y espacial para las principales corrientes identificadas en las áreas de influencia, incluyendo la identificación de usuarios.
- d) Presentar áreas y porcentaje de conflicto de uso para cada una de las áreas de influencia identificadas por el peticionario.

3. Cartografía:

- a) Allegar la cartografía relacionada con el conflicto de uso y el área solicitada a sustraer.
- b) Georeferenciación y localización en cartografía oficial IGAC de los sitios de muestreo donde se adelantó el inventario forestal.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

- c) Allegar el metadato de acuerdo a la norma técnica NTC – 4611 y el formato shape con referencia en el sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, indicando el origen Gauss Kruger, dé cada uno de los mapas anexados en el documento técnico en formato análogo.
- d) Ajustar y completar los datos de almacenamiento de la información cartográfica (Geodatabase) ciñéndose al artículo 1 ° de la resolución 1415 del 2012 expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso El Triunfo, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 DIC 2013

lc. Claudia G.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS
María Stella Sáchica/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0211